

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes para el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*" cuya última modificación fue el 30 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y

Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el “Programa Anual 2022”).

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 remitido a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2022.

Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (las “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Mérida y Kanasín, Yucatán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 28 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2022 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Hora
1	Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.	03-oct-2022	09:00
2	Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	03-oct-2022	09:02
3	Impulsa por el Bien Común, A.C.	03-oct-2022	09:33

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 09 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a las Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2126/2022	25-ene-2023	02-mar-2023
2	Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2078/2022	20-ene-2023	03-mar-2023
3	Impulsa por el Bien Común, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1918/2022	15-dic-2022	03-nov-2022 03-may-2023

Cabe señalar que, mediante escrito ingresado el 08 de febrero de 2023 en tiempo y forma, Impulsa por el Bien Común, A.C., solicitó una ampliación del término concedido para dar cumplimiento al oficio de requerimiento formulado, mismo que fue acordado con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/463/2023, notificado el 14 de marzo de 2023.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 073/2023 recibido en este Instituto el 30 de enero de 2023, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-038 de la misma fecha.

Décimo Segundo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, las Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.	03-oct-2022
2	Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	03-mar-2023
3	Impulsa por el Bien Común, A.C.	03-nov-2022

Décimo Tercero.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficio de solicitud/Correo Electrónico	Fecha de notificación
1	Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1342/2023	18-ago-2023
2	Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/753/2023	26-abr-2023
3	Impulsa por el Bien Común, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1341/2023	18-ago-2023

Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2023	27-sep-2023
2	Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/281/2023	27-sep-2023
3	Impulsa por el Bien Común, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/283/2023	27-sep-2023

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2022, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 02 al 13 de mayo y del 03 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Si bien, en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos previstos en el dicho numeral, de acuerdo con lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8; 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello que, la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)”

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*
- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

- “Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*
- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
 - II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
 - III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada² por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el

² La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario tomar en cuenta criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas³, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar

³ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente, **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁴ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

⁴ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
 - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de octubre de 2022, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, publicada en el numeral 28 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2022.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el **Antecedente Décimo** de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que las Solicitantes **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C., Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. e Impulsa por el Bien Común, A.C.**, con los escritos ingresados en fechas 02 y 03 de marzo, así como el 03 de mayo todos ellos de 2023, respectivamente, atendieron las correspondientes prevenciones en el plazo de 30 días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación, así como con los escritos en alcance también relacionados, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 230002332, 220008552 y el pago efectuado en la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. con número de operación 801042, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

La Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 149 de fecha 7 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 57 del Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Yucatán mediante la cual se hizo constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Instituto para la Protección del Medio Natural”.

Asimismo, presentó copia certificada de la escritura pública 1,951 de fecha 5 de octubre de 2022, mediante la cual el Notario Público del Estado, Número 89, en Mérida, Yucatán, protocolizó el acta de asamblea del 27 de septiembre de 2022 en la que consta entre otros la: i) adición del objeto social de la asociación para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y ii) representación legal de Josefina Pía Gómez Vidal con poder general para actos de administración.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

La Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 2,904 de fecha 10 de agosto de 1993 pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Cozumel, Quintana Roo, en la que se constituye la Asociación Civil denominada “Patronato Pro-Televisión de Cozumel”.

Asimismo, copia certificada del instrumento número 11,617 de fecha 24 de septiembre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público 9, en la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, en la que se aprecia como objeto de la asociación el de “instalar y operar estaciones de radiodifusión”.

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

La Solicitante presentó copia certificada de la escritura 15,313 de fecha 31 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, en la que se indica la legal constitución de la Asociación Civil denominada “Impulsa por el Bien Común”.

Asimismo, copia certificada del instrumento número 32,063 de fecha 22 de marzo de 2022, pasado ante la fe del Notario Público 10, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en la que se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2020, en la cual se hizo constar la modificación de los estatutos sociales para quedar como sigue “prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro”.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle 62, exterior 462, interior 201, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, de acuerdo con el recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo facturado del 21 de julio al 22 de septiembre del 2022.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle 6 Norte, número exterior 14, número interior Altos, Colonia Centro, C.P. 77600, Cozumel, Quintana Roo, exhibiendo copia del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo facturado de 3 de agosto al 2 de septiembre de 2022.

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Juan de Montoro, número exterior 622, Barrio La Purísima, C.P. 20259, Aguascalientes, Aguascalientes, conforme al recibo de pago de telecomunicaciones emitido por la empresa [REDACTED] correspondiente al período del mes de abril de 2023.

Eliminado:
persona
moral

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

1. **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal.

2. **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal.

3. **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de las Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Mérida y Kanasín, Yucatán, cobertura que se encuentra prevista conforme al numeral 28 de la Tabla "2.1.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2022, con una estación clase "A".

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, operar una concesión del espectro radioeléctrico para uso social que preste servicio de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** manifiesta que: i) apoyará a los artistas locales, brindando un espacio de difusión y creación, ii) preservará y promoverá el patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de Yucatán y México, iii) fomentará la educación artística de todas las áreas, iv) difundirá espacios y eventos artísticos, culturales tales como el cine, teatro, música, danza, etc., v) promocionará iniciativas artísticas y locales del municipio de Mérida y Kanasín que involucren a la comunidad, fomentando una sociedad que promueva los derechos humanos y el bienestar social ambiental, y vi) creará vínculos con instancias locales gubernamentales, privadas o comunitarias que tengan proyectos de artes y cultura; respecto al **científico** indicó que: i) promoverá programas de difusión de ciencia y tecnología a diversos públicos, ii) acercará a especialistas y académicos de la región para que eduquen sobre los temas más relevantes a nivel socio ambiental, iii) difundirá eventos, conferencias, actividades de ciencia y de tecnología y iv) fomentara programas de radio que promuevan la innovación y el emprendimiento relacionado a la búsqueda de soluciones que demande la sociedad; así como al **educativo** señala que: i) promoverá conocimientos, actitudes y valores necesarios para convertir a la población en ciudadanos responsables y conscientes del medio ambiente y el respeto a los derechos humanos, asimismo el cuidado de los recursos naturales, la promoción de la agroecología, el cuidado del agua, etc., ii) promoverá iniciativas educativas y proyectos innovadores que promuevan la educación de calidad y desarrollo integral de las personas, iii) fomentara asociaciones entre escuelas, academia y organizaciones comunitarias para desarrollar temas de interés; y en relación al propósito **a la comunidad** que: i) realizará programas de radio que muestren las voces de la comunidad, en la que los miembros compartan sus historias, experiencias y perspectivas que puedan ayudar a crear un sentido de comunidad y fomentar una comprensión profunda de los problemas locales, ii) cubrirá noticias y eventos locales para mantener a la comunidad informada sobre lo que sucede en su región, resaltando los desarrollos positivos y oportunidades de participación, iii) promoverá eventos e iniciativas comunitarias para ayudar a aumentar la participación y el apoyo en estas actividades, y iv) brindara espacios de difusión de las organizaciones líderes locales que trabajan para la transformación de la sociedad y la creación de una sociedad más justa y solidaria. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

La Solicitante busca establecer una estación de radio social, con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

En relación al propósito **cultural** señala que: i) difundirá campañas culturales, ii) promoverá las artes, la cultura y el entretenimiento con sentido cívico y responsabilidad social, iii) propondrá y consolidará una programación de orientación cultural, informativa y de entretenimiento, atractiva para los habitantes de la región; en relación al propósito **educativo** manifestó que i) realizará campañas educativas, y ii) propiciará el acercamiento con las universidades para que los estudiantes de carreras afines a los medios de comunicación enriquezcan la programación con propuestas interesantes e innovadoras; y, en relación con el propósito **a la comunidad** i) establecerá convenios de colaboración con instituciones de la sociedad civil vinculadas con el desarrollo de la comunidad, para que mediante la radio se incremente la difusión de sus actividades y el número de personas asistidas, ii) establecerá convenios con dependencias de los tres órganos de gobierno, para que mediante la radio los programas asistenciales sean del conocimiento de un mayor número de habitantes, y iii) formará un cuadro de colaboradores locales para la producción de programas de interés regional, haciendo hincapié en la riqueza histórica y cultural de la región.

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

El solicitante señala que persigue la instalación y operación de una estación de radio la que tendrá propósitos culturales.

Respecto al propósito **cultural** manifiesta que i) creará, producirá y difundirá spots del patrimonio geográfico de la región y de contenidos de la música regional, popular, banda, pop en español, clásica y diversas; ii) difundirá y promoverá los logros culturales desde el inicio hasta el presente del pueblo; iii) rescatará los espacios para las fiestas tradicionales y patronales, la pintura, arte, bailes y artesanías; iv) promoverá actividades culturales de cada una de las localidades que integran Mérida y Kanasín; v) concientizará a la población mediante campañas sobre el buen manejo de los residuos; vi) generará procesos de desarrollo humano y social, el encuentro y la convivencia ciudadana a través del arte y la cultura; vii) descentralizará el acceso a bienes y servicios culturales de los ciudadanos en su comunidad; viii) estimulará la creación artística de calidad; ix) promoverá el desarrollo creativo, la sensibilización a las artes y el pensamiento crítico de la ciudadanía; x) impulsará la valoración, preservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible; xi) elevará la presencia del arte y la cultura en el municipio mediante proyectos, exposiciones y eventos culturales, y xii) valorará la diversidad cultural como elemento sustancial de la existencia humana.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las Solicitudes de concesión presentadas por **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C., Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. e Impulsa por el Bien Común, A.C.** se indica que el propio Programa Anual 2022 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Mérida y Kanasín, Yucatán y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°58'04" y L.O. 89°37'18", conforme al numeral 28 de la Tabla "2.1.2.3 FM - Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022**, se dictaminó la frecuencia **92.5 MHz**, con distintivo **XHCSIZ-FM**, en Mérida y Kanasín, Yucatán, para una estación clase “A”, con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2022 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, las Solicitantes indicaron como población a servir Mérida y Kanasín, Yucatán, con clave de área geoestadística 310500001 y 310410001 respectivamente, con un aproximado de 1,137,068 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2020).

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

La Solicitante manifestó que el propósito de la instalación y operación de la estación de radio es con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad, buscando que con la estructura programática la comunidad conozca de esos aspectos.

Asimismo, presentó una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrita y firmada por la C. Josefina Pía Gómez Gómez Vidal (representante legal de la asociación civil), en la que se indica que ya cuentan con: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], toda vez que la hora solicitante fue concesionaria hasta el 31 de agosto de 2019; además, presentó una cotización emitida por la empresa [REDACTED] de fecha 18 de enero de 2023, para la adquisición del [REDACTED], con un costo de [REDACTED] ([REDACTED]).

Eliminado:
nombre de
persona
moral,
característi
cas de
equipos a
implement
ar y sus
costos

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

La solicitante manifestó que a través de la estación de radio tiene como finalidad brindar y enaltecer el acervo cultural de nuestro país y del propio estado, promoviendo la cultura, educación, ciencia, historia, arte, tradición y costumbre.

Eliminado:
descripción
de equipos
a
implementar
y su costo.

Asimismo, presentó la cotización con folio 05006 de fecha 23 de julio de 2022, emitida por la empresa [REDACTED] para la adquisición de los equipos principales que conformarán la estación de radio, en la que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; iv) [REDACTED], con un costo total de dichos equipos principales de [REDACTED] ([REDACTED]).

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

La solicitante describe un proyecto de estación de radio a través de la cual se genere el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, la identidad regional, los valores y la creatividad.

Eliminado:
nombre de
persona
moral,
descripción
de equipos
a
implementar
y su costo.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 17 de febrero de 2023, por la empresa [REDACTED] que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consiste en: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; y iv) [REDACTED]; por una cantidad de [REDACTED] ([REDACTED]).

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

La Solicitante presentó carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 29 de septiembre de 2022 suscrita y firmada por la C. Josefina Pía Gómez Gómez Vidal, representante legal de la asociación, en la que indica que recibirán asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión por las siguientes personas: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; iv) [REDACTED]; v) [REDACTED]; y vi) [REDACTED], señalando que cuentan con una experiencia de 21 años en el proyecto de [REDACTED], en atención a que fue concesionaria hasta el año 2019, así mismo, presentan los curriculum vitae de cada uno.

Eliminado:
Nombres
propios
de
personas
físicas.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

Señala que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED] manifiesto a través de una carta bajo protesta de decir verdad, suscrita y firmada por Carlos Priesca Mastretta (representante legal), en la que se indica, que proporcionara asistencia técnica, y que cuenta con

Eliminado:
Nombre
propio de
persona
física.

la experiencia y capacidad técnica para el desarrollo del proyecto, así mismo exhibieron la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos y credencial con número [REDACTED] [REDACTED] con vigencia al 29 de octubre de 2023.

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

Eliminado:
Nombre de
persona
moral

La Solicitante exhibió una carta emitida por la empresa [REDACTED] [REDACTED], de fecha 18 de octubre de 2022, en la que se indica que se prestará asesoría personalizada en diferentes áreas en la industria de las telecomunicaciones y radiodifusión, en la localidad de “El Refugio, Nayarit”, toda vez y siendo que la interesada presentó una solicitud para el otorgamiento de una concesión de uso social para la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, misma que fue publicada en el numeral 28 del PABF-2022, se observó que la carta en mención indica una localidad diversa a la que fue solicitada, no obstante le fue requerido dicho requisito y al no haberse presentado nuevamente con la localidad correcta, se determina no tener por acreditado el requisito de mérito.

b) Capacidad económica.

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

Eliminado:
Nombre
propio de
persona
física y
cantidades
económicas

La Solicitante presentó una carta por concepto de aprobación de un programa social de fecha 10 de junio de 2022, suscrita y firmada por [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], en la que indica la aprobación de la propuesta “Radio participativa para promover buenas prácticas agroecológicas de la Reserva de Cuxtal” otorgando un monto de [REDACTED] ([REDACTED]), lo que resulta suficiente para la adquisición del equipo transmisor que se describe en la cotización por un costo de [REDACTED] ([REDACTED]), asimismo es de indicar que la Solicitante ya cuenta con el resto de los equipos principales al haber sido concesionaria anteriormente hasta el año 2019.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

Eliminado:
Nombre
propio de
persona
moral y
datos
patrimonial
es.

La Solicitante presentó un convenio de colaboración entre Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. y [REDACTED], celebrado el 22 de septiembre de 2022, en el que se indica que dicho escrito tiene el objeto de coordinar acciones entre ambas personas morales, para que mediante entregas de aportaciones por parte de Pantalla, esta última pueda cumplir con el objetivo de implementar, instalar y operar el proyecto de radiodifusión sonora en la localidad de manera indefinida.

En atención a lo anterior, es de indicar que por parte de [REDACTED] se presentó un estado de cuenta emitido por la [REDACTED], por el período del 1 al 22 de septiembre de 2022, en el que se observa un saldo de [REDACTED] ([REDACTED]), así como un Balance General en el que se observa como suma del capital un total de [REDACTED] ([REDACTED]).

Eliminado:
Cantidad
s
económica
s.

([REDACTED]), con lo cual se observa que se dará debidamente cumplimiento a lo establecido en el convenio de mérito, al observar que se tiene capacidad para cubrir el costo total de los equipos cotizados por un monto de ([REDACTED]).

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

Eliminado:
Nombre
propio de
persona
moral y
datos
patrimonia
les.

La Solicitante presentó una carta de crédito de fecha 22 de febrero de 2023, emitida por ([REDACTED]), en la que se indica la intención de otorgar un crédito por la cantidad de ([REDACTED]) que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de fecha 17 de febrero de 2023, por la empresa ([REDACTED]); por una cantidad de ([REDACTED]) para la adquisición de los equipos principales.

c) Capacidad jurídica.

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

La Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 149 de fecha 7 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 57 del Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Yucatán mediante la cual se hizo constar la constitución de la Asociación Civil denominada "Instituto para la Protección del Medio Natural".

Asimismo, presentó copia certificada de la escritura pública 1,951 de fecha 5 de octubre de 2022, mediante la cual el Notario Público del Estado, Número 89, en Mérida, Yucatán, protocolizó el acta de asamblea del 27 de septiembre de 2022 en la que consta entre otros la: i) adición del objeto social de la asociación para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y ii) representación legal de Josefina Pía Gómez Gómez Vidal con poder general para actos de administración.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

La Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 2,904 de fecha 10 de agosto de 1993 pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Cozumel, Quintana Roo, en la que se constituye la Asociación Civil denominada "Patronato Pro-Televisión de Cozumel".

Asimismo, copia certificada del instrumento número 11,617 de fecha 24 de septiembre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público 9, en la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, en la que se aprecia como objeto de la asociación el de "instalar y operar estaciones de radiodifusión".

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

La Solicitante presentó copia certificada de la escritura 15,313 de fecha 31 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, en la que se indica la legal constitución de la Asociación Civil denominada “Impulsa por el Bien Común”.

Asimismo, copia certificada del instrumento número 32,063 de fecha 22 de marzo de 2022, pasado ante la fe del Notario Público 10, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en la que se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2020, en la cual se hizo constar la modificación de los estatutos sociales para quedar como sigue “prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro”.

d) Capacidad administrativa.

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

Eliminado: nombre de persona física, domicilio y correo electrónico

La Solicitante manifestó que para los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias se podrán comunicar por teléfono, facebook, correo electrónico o personalmente; respecto a la recepción, tramitación y atención de quejas, indican que podrán presentarla con la C. María Pía Mc Manus Gómez, en el domicilio [REDACTED], [REDACTED], redes sociales y en el correo electrónico [REDACTED], así mismo, se presentará aproximadamente en 20 días ante Consejo Asesor para mejorar el contenido de la radio y finalmente se emitirá resolución que se determine como respuesta a las peticiones o quejas.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

La Solicitante indica que para la recepción, tramitación y atención de quejas o sugerencias de las audiencias cuentan con un Código de Ética y una Defensoría de las Audiencias inscritas en el Registro Público de Concesiones con constancia de inscripción números 037064 y 058822 de fechas 28 de agosto de 2019 y 09 de mayo de 2022, respectivamente, cuya titular es la Dra. Silvia Zuhaila Zapata Carrillose.

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

Eliminado: correo electrónico y número telefónico.

La Solicitante precisa que contarán con un defensor de audiencias que atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, para ello, las audiencias deberán realizar un escrito e identificarse con su nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, esto en un plazo no superior a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa de objeto, para ser tramitados a las áreas o departamentos responsables en un plazo máximo de 20 días hábiles para dar respuesta. Además, indicaron como medios de contacto el correo electrónico impulsamexico3@gmail.com y el número telefónico y de WhatsApp el [REDACTED], en un horario de 8 a 14 y de 16 a 20 horas.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.

La Solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión, presentó una carta de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrita y firmada por la C. Josefina Pía Gómez Gómez Vidal (representante legal), en donde se indica que en general obtendrá recursos económicos conforme a los supuestos del artículo 89 de la Ley.

2. Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

La Solicitante, indicó mediante escrito suscrito y firmado por Carlos Priesca Mastretta (representante legal) en fecha 01 de marzo de 2023, que obtendrán recursos económicos, conforme al artículo 89 de la Ley.

3. Impulsa por el Bien Común, A.C.

La Solicitante, indicó que los gastos administrativos de operación serán cubiertos por los asociados, además que los demás recursos económicos, los obtendrá conforme al artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesadas para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos; cumpliendo con ellos las Solicitantes **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C. y Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**

Por lo que se refiere a **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, cabe indicar que el requisito correspondiente a la **Capacidad Técnica** no se tiene por acreditado, en razón de que si bien, presentó un escrito en alcance a su solicitud de concesión el día **03 de noviembre de 2022** con número de folio **040286**:

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2022

Director General de Concesiones de Radiodifusión
Unidad de Concesiones y Servicios
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente

GUILLERMO CORVERA CARAZA, en mi carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "**Impulsa por el Bien Común, A.C.**", señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en el ubicado en [REDACTED] y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores y para realizar cualquier clase de gestión, a la Sra. María de Jesús López Rodríguez, los [REDACTED] e [REDACTED] y [REDACTED] ante Ustedes respetuosamente expongo:

Que derivado de mi escrito de fecha 03 de octubre de 2022 ingresada con número de folio **036721** mediante el cual solicite una concesión de radio para Uso Social, con fines culturales para la población de **MERIDA Y KANASIN, YUC.**, en la banda de Frecuencia Modulada., por este conducto vengo a presentar en alcance diversa documentación, así como el pago de derechos por el estudio de la solicitud, a fin de cumplir con la información necesaria para que se sirvan llevar a cabo los estudios que al efecto corresponden.

040286 03 NOV 2022 09
RECIBIDO
CIT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA DE PARTES
122 y 123

Eliminado: Datos
identificativos.

El cual a foja 37, en el apartado **numeral III.1** señalado como **Capacidad Técnica** precisó:

III.1. CAPACIDAD TÉCNICA

Documentación que contenga la descripción de los servicios y actividades en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, en los que el interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.

Por medio del presente documento se manifiesta bajo protesta de verdad que el [REDACTED] proporcionara asistencia técnica en caso de obtener la concesión de radio social solicitada; él cuenta con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conoce y observa las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de las estaciones.

Asimismo, para demostrar la capacidad técnica con que se cuenta por parte de la IMPULSA POR EL BIEN COMÚN, A.C., se anexa un escrito elaborado por el Ing. [REDACTED] Perito en Telecomunicaciones con Especialidad en Radiodifusión [REDACTED] manifestando lo citado anteriormente. (ANEXO)

Eliminado:
Nombre propio de persona física y registro de perito.

De lo anterior, se aprecia que el [REDACTED], sería la persona que prestaría la asistencia técnica, sin embargo, del documento adjunto se observa lo siguiente:

[REDACTED]

Ciudad de México., a 18 de octubre de 2022

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Unidad de Concesiones y Servicios
Dirección General de Concesiones de Radiodifusión

Me refiero a la solicitud presentada por la empresa "Impulsa por el Bien Común", Asociación Civil", para obtener una Concesión Social para operar una estación de radio en Frecuencia Modulada en la localidad de El Refugio Nayarit.

El propósito de [REDACTED] es prestar asesoría personalizada en diferentes áreas a la Industria de las Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[REDACTED] es una compañía que tiene la capacidad de realizar y coordinar proyectos técnicos para la instalación y suministro de equipo en estaciones de radiodifusión tanto en AM, FM y Televisión, ya que cuenta con los equipos necesarios de prueba al realizar la instalación y con el personal altamente calificado en el área de Ingeniería para garantizar la operación, instalación y funcionamiento asegurando con ello un máximo desempeño en la operatividad.

Finalmente hacemos de su conocimiento que la compañía también cuenta con personal en materia de Ingeniería de Campo con el objeto de cubrir los procedimientos y disposiciones técnicas que dicta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo cual y debido a la experiencia obtenida en muchos años dentro de esta industria, mi compromiso es proporcionar la asistencia necesaria para la realización y elaboración del proyecto solicitado de conformidad con el artículo 3, fracción IV inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Eliminado:
Nombre propio de persona moral.

En atención a lo anterior, como puede apreciarse del documento con el cual se trata de acreditar que se cuenta con experiencia y conocimientos para prestar la asistencia técnica, se señaló como localidad objeto de la solicitud “**El Refugio, Nayarit**”, siendo equivocada la precisión, dado que la solicitud de trato fue presentada a efecto de obtener una concesión para la prestación del servicio de radiodifusión en la localidad de “**Mérida y Kanasín, Yucatán**”.

Atento a lo anterior y habiéndose realizado el análisis por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a la Solicitud de Concesión, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en los Lineamientos y observando las formalidades establecidas en los artículos 17-A y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la “LFPA”), mediante el oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1918/2022**, de fecha 16 noviembre del 2022 y notificado el 15 de diciembre del mismo año, se previno a la interesada para que presentara información y documentación, entre otros y por lo que se refiere al numeral **7. Capacidad Técnica**, apercibida de que en caso de no cumplir en tiempo y forma el trámite sería desechado, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A de la LFPA en relación con el diverso 21 de los Lineamientos cuyo texto es el siguiente:

*“**Artículo 17-A.-** Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.”*

*“**Artículo 21.-** Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los presentes Lineamientos, en cualquier momento el Instituto prevendrá al interesado por escrito, para que dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada mediante escrito libre dentro del término concedido.*

El plazo con que cuenta el Instituto para resolver las solicitudes de concesión se suspenderá al surtir efectos la notificación de la prevención que corresponda y se reanudará al día siguiente en que el solicitante desahogue lo correspondiente.

Cuando el interesado no desahogue la prevención realizada dentro del plazo referido en el primer párrafo, el Instituto desechará el trámite.”

Al respecto, cabe señalar que la Solicitante mediante escrito de desahogo presentado el día 03 de mayo de 2023, manifestó:

7.- Capacidad Técnica: Se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que el interesado, sus socios, asociados o personas que le proporcionaran asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacidad técnica para la

Eliminado:
Nombre
propio de
persona
física.

implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.

Por medio del presente documento se manifiesta bajo protesta de verdad que el [REDACTED] proporcionara asistencia técnica en caso de obtener la concesión de radio social solicitada; él cuenta con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conoce y observa las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de las estaciones.

Asimismo, dicha manifestación se presento en el escrito de alcance de fecha 03 de Noviembre de 2022, con folio 40285.

No obstante, al verificar la información que señala y al remitirse a la documentación adjunta se aprecia que sólo reitera la manifestación realizada anteriormente y refiere que la misma fue presentada con un folio de registro "40285", en tanto el número de folio presentado en fecha 3 de noviembre de 2022, correspondiente al trámite de la solicitud para el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio de radiodifusión en la localidad de Mérida y Kanasín, lo es el folio "40286", ya que el diverso "40285" pertenece a otra solicitud para uso social presentada por **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, para la localidad de El Refugio, Nayarit también correspondiente al PABF-2022, como se observa a continuación:

1

Aguascalientes, Ags., 06 de octubre de 2022

Director General de Concesiones de Radiodifusión
Unidad de Concesiones y Servicios
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

040285 03 10 2022 09:3

GUILLERMO CORVERA CARAZA, en mi carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "Impulsa por el Bien Común, A.C.", señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en el ubicado en [REDACTED] y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores y para realizar cualquier clase de gestión, a la Sra. María de Jesús López Rodríguez, los Lic. Gabriel Corvera Haghenbeck e [REDACTED] y [REDACTED], ante Ustedes respetuosamente expongo:

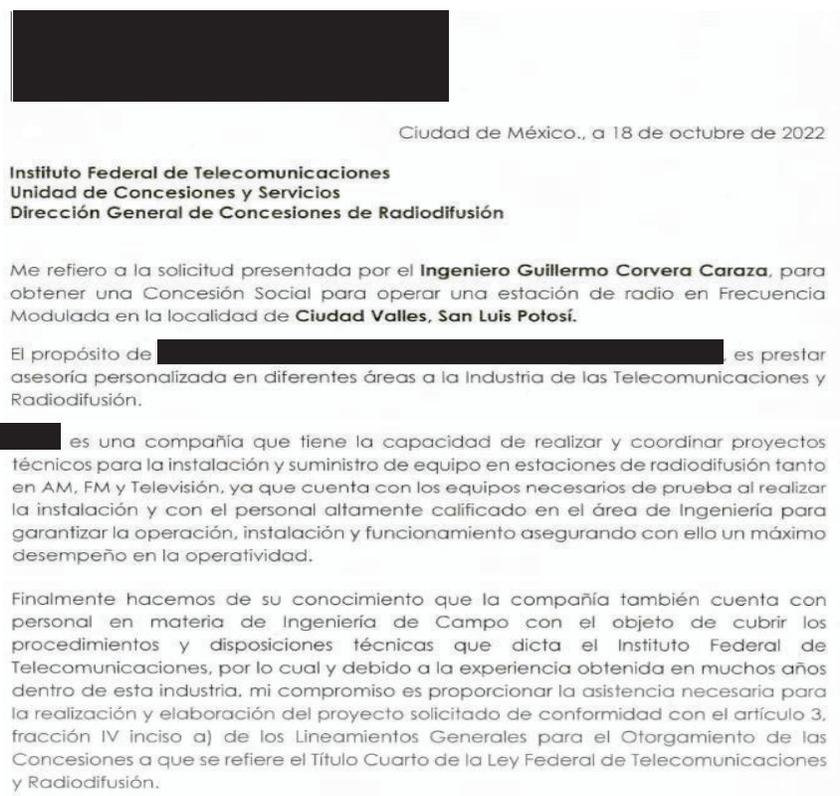
Que derivado de mi escrito de fecha 03 de octubre de 2022 ingresada con número de folio **036719** mediante el cual solicite una concesión de radio para Uso Social, con fines culturales para la población de **EL REFUGIO, NAY.**, en la banda de Frecuencia Modulada., por este conducto vengo a presentar en alcance diversa documentación, así como el pago de derechos por el estudio de la solicitud, a fin de cumplir con la información necesaria para que se sirvan llevar a cabo los estudios que al efecto corresponden.

Eliminado:
nombres
propios de
personas
físicas y
domicilio.

Eliminado:
Nombre
propio de
persona
moral y
persona
física.

Finalmente y en adición a lo anterior, al realizar la búsqueda en los archivos de esta autoridad y verificar el escrito en alcance con folio **040285** presentado el **3 de noviembre de 2022**, al que se refiere la solicitante en su desahogo, se observa nuevamente del documento adjunto emitido por [REDACTED] y signado por el C. [REDACTED] que se refiere a una solicitud de concesión diversa a la que se pretende prestar el servicio de radiodifusión, ya que se indica la localidad de **Ciudad Valles, San Luis Potosí**, que claramente es distinta a la localidad de la solicitud de concesión para **Mérida y Kanasín, Yucatán**, como se aprecia a continuación:

Eliminado:
Nombre
propio de
persona
moral.



Por lo anteriormente expuesto, y debido a las inconsistencias observadas en las manifestaciones realizadas por la solicitante, es de indicar que, con fundamento en los artículos 16 fracción X , 17-A y 18 de la LFPA, de aplicación supletoria en términos de la fracción IV del artículo 6 de la Ley y el artículo 21 de los Lineamientos, se acuerda el desechamiento de la Solicitud de concesión presentada por **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para uso social, con cobertura en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, ante la imposibilidad jurídica y material de continuar el procedimiento administrativo por el incumplimiento por parte de la interesada de presentar adecuadamente el desahogo de requerimiento y por lo tanto de los requisitos formales previstos en la Ley.

Con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos, se indica que las Solicitantes **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C. y Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.** con la información presentada dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley y en los Lineamientos conforme a los oficios de prevención formulados, sin embargo la Solicitante **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos, por lo que resulta congruente la prosecución únicamente de las dos primeras solicitantes en su análisis para la resolución sobre la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM en Mérida y Kanasín, Yucatán.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicio contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

En ese sentido, la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente Décimo Primero** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la SICT mediante oficio **IFT/223/UCS/4589/2022**, notificado el 09 de noviembre de 2022. Sobre este particular, con fecha de 30 de enero de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 038, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2022, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, señalada en numeral 28 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social". Asimismo, la SICT señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

I.- Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el **Antecedente Décimo Segundo** de la presente Resolución, las Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante correos electrónicos enviados los días 26 de abril y 18 de agosto de 2023, señalados en el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, emitiéndose con fecha 27 de septiembre de 2023.

Por cuanto hace a **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2023, señaló lo siguiente:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, presentada por el Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C. (Solicitud).*

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Instituto para la Protección del Medio Natural solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Josefina Pía Gómez Gómez Vidal
2	Diego Jerónimo Mc Manus Gómez
3	María Pía Mc Manus Gómez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),³ se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Instituto para la Protección del Medio Natural	Josefina Pía Gómez Gómez Vidal Diego Jerónimo Mc Manus Gómez María Pía Mc Manus Gómez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Josefina Pía Gómez Gómez Vidal Diego Jerónimo Mc Manus Gómez María Pía Mc Manus Gómez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A.: No Aplica.

...

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

4.4. Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, el Instituto para la Protección del Medio Natural recibirá financiamiento económico para instalar y operar la estación correspondiente a su solicitud de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en la banda FM en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, por parte de la C. Josefina Pía Gómez Gómez Vidal, el C. Diego Jerónimo Mc Manus Gómez y la C. María Pía Mc Manus Gómez, asociados de esta asociación⁶. Asimismo, al Solicitante le fue aprobado financiamiento por parte del [REDACTED].

Asimismo, Instituto para la Protección del Medio Natural recibiría asistencia técnica por parte del Ingeniero Raúl Augusto Canto Escaró.

4.5. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social del concesionario	Tipo de Concesión	Distintivo/Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir	Vigencia
Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.	Título de concesión única para uso comercial. (sic)	Concesión única*	Nacional	31/08/2004 a 31/08/2034

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

*De acuerdo con la información del Solicitante y del RPC, anteriormente tenían una concesión de radiodifusión de uso social en FM con distintivo XHIPM-FM con frecuencia 102.3 MHz que tenía vigencia de 31/08/2004 a 31/08/2019, por lo que ya no se encuentra vigente. Por lo tanto, actualmente no presta servicios de radiodifusión ni de telecomunicaciones con la concesión única mencionada.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que en términos del PABF 2022, el Solicitante tiene en trámite:

Eliminado:
Nombre propio de persona moral.

· 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, objeto de la Solicitud.

...

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Mérida y Kanasín, Yucatán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Instituto para la Protección del Medio Natural pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

³ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

⁵ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

⁶ Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente: "(...), el Instituto para la Protección del Medio Natural AC cuenta con las instalaciones y el equipo necesario para operar. El modelo de Radio ecológica es participativo; todos sus miembros contribuyen en el financiamiento voluntario de la operación de la radio. La operación de Radioecológica, tiene un costo mensual de [REDACTED] para cubrir gastos de renta de local, luz e internet

Se entregó un documento donde indicamos que nos allegaremos de recurso a través de las actividades señaladas en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, tenemos la aprobación de un proyecto por el monto de [REDACTED] pesos mexicanos por parte del [REDACTED].

Se realiza la entrega:

a) Copia simple de 3 estados de cuenta de uno de los asociados del IPMN de no más de 3 meses de antigüedad.

b) Carta de aprobación del [REDACTED] por el monto de [REDACTED] pesos MXN

c) Carta entregada en el folio de ingreso Yucatán-01 de nos allegaremos de recurso a través de las actividades señaladas en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"

..."

Ahora mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/281/2023 se emitió la Opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitante de **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.:**

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en la localidad de **Mérida y Kanasín, Yucatán**, presentada por **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.** (Solicitud).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Patronato Pro-Televisión solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Eliminado:
Nombre propio de persona moral y datos patrimoniales.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Fausto Nassin Joaquín Ibarra
2	Javier Efraín Guillermo Clausell
3	Carlos Priesca Mastretta
4	Jorge Ortega Joaquín
5	Ignacio Octavio Pablo Molina Casares
6	Mario Arturo Molina Casares
7	José Lorenzo Molina Casares
8	Juan Francisco Molina Casares

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Patronato Pro-televisión	Fausto Nassin Joaquín Ibarra Javier Efraín Guillermo Clausell Carlos Priesca Mastretta Jorge Ortega Joaquín Ignacio Octavio Pablo Molina Casares Mario Arturo Molina Casares José Lorenzo Molina Casares Juan Francisco Molina Casares	N.a.
Pantalla Líquida, S.A. de C.V.	Mario Arturo Molina Casares José Trinidad Molina Casares José Enrique Molina Casares	51.00 24.50 24.50
Turismo Aviomar, S.A. de C.V.*	Juan Francisco Molina Casares Mario Arturo Molina Casares Rogelio Tirzo Molina Casares Ignacio Octavio Pablo Molina Casares	51.57 24.08 12.18 12.18
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Fausto Nassin Joaquín Ibarra Javier Efraín Guillermo Clausell Carlos Priesca Mastretta Jorge Ortega Joaquín Ignacio Octavio Pablo Molina Casares Mario Arturo Molina Casares José Lorenzo Molina Casares Juan Francisco Molina Casares Rogelio Tirzo Molina Casares José Trinidad Molina Casares José Enrique Molina Casares	Familia Molina Casares Los CC. Ignacio Octavio Pablo, Mario Arturo, José Lorenzo, Juan Francisco y Rogelio Tirzo de apellidos Molina Casares tienen una relación de parentesco por consanguinidad de segundo grado al ser [REDACTED]; asimismo tienen una relación de parentesco de tercer grado con los CC. José Trinidad y José Enrique de apellidos Molina Casares al ser estos últimos [REDACTED] de los primeros.	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.a.: No aplica.

*Turismo Aviomar, S.A. de C.V. es titular del permiso No. 885 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 149.050 MHz y 152.275 MHz en Mérida, Yucatán, con vigencia indefinida.

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas.

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

...

Eliminado:
Parentesco

4.5. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el **Cuadro 3** se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Patronato Pro-Televisión	Social	XHCOZ-TDT	Canal 23 524-530 MHz	Cozumel, Quintana Roo
		XHZCM-FM	107.7 MHz	Cozumel, Quintana Roo
		Concesión única		Nacional
Pantalla Líquida, S.A. de C.V.	Comercial	XHPTEM-FM	104.3 MHz	Temax, Yucatán
		XHPETO-FM	97.3 MHz	Peto, Yucatán
		XHPFCP-FM	95.1 MHz	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
		XHPMAQ-FM	95.7 MHz	Mahahual, Quintana Roo
		XHPCEL-FM	94.9 MHz	Celestún, Yucatán
		Concesión única		Nacional

...

6.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Mérida y Kanasín, Yucatán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Patronato Pro- Televisión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

³ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Mérida y Kanasín, Yucatán presentadas por **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C. y Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2022.

“...

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

...Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **20 (veinte) concesiones de uso comercial, 4 (cuatro) concesiones de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (tres) - ubicadas en el segmento de 106-108 MHz**;⁸
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 (una) conforme al PABF 2018 y 1 (una) conforme al PABF 2019 —ambas asignadas en la Licitación No. IFT-8—**;⁹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019 (otorgada a José Antonio Aguilar Arellano) y 1 (una) conforme al PABF 2022**;¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **2 (dos) conforme al PABF 2022**;¹¹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹²
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **1 (una) conforme al PABF 2022**;¹³
- 12) En el siguiente cuadro se presentan la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Mérida y Kanasín, Yucatán.

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en Mérida y Kanasín, Yucatán

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Laris (Multimedia del Sureste, S.A. de C.V., Radio Mayab, S.A., La Voz del Mayab, S.A., Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V. y Radio Mérida, S.A.)	XHMIA-FM XHMQM-FM XHPYM-FM XHUL-FM XHMH-FM	89.3 90.9 103.1 96.9 95.3	5	25.00
Familia Rivas Polanco (La Voz en Yucatán del Radio, S.A. de C.V. Super Estéreo Peninsular, S.A. de C.V. Radio Mil del Sur, S.A. de C.V. Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V.) *	XHFCY-FM XHMRI-FM XHMYL-FM XHYW-FM	105.9 93.7 92.1 98.9	4	20.00
Familia García Gamboa (Stereo Maya, S.A. de C.V. y SIPSE, S.A. de C.V.)	XHGL-FM XHMT-FM XHYU-FM	97.7 98.5 100.1	3	15.00
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHVG-FM XHZ-FM	94.5 105.1	2	10.00
Grupo MVS (Stereo rey, S.A. de C.V.)	XHQW-FM XHMRA-FM	90.1 99.3	2	10.00

Familia López Hicks (Estudios Multimedia del Mayab Uno, S.A. de C.V. y Estudios Multimedia del Mayab, S.A. de C.V.)	XHRRF-FM XHYK-FM	88.5 101.5	2	10.00
Familia Castillo (Mediasur, S.A. de C.V.) **	XHCCCU-FM	88.9	1	5.00
Multimedios (Radio Informativa, S.A. de C.V.) **	XHCCCT-FM	94.1	1	5.00
Total			20	100.0

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

*El 26 de octubre de 2022, a través de las Resoluciones P/IFT/261022/580 y P/IFT/261022/581, el Pleno del IFT autorizó a La Voz en Yucatán del Radio, S.A. de C.V. y a Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V. ceder los derechos y obligaciones de las concesiones para uso, aprovechamiento o explotación comercial de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico 105.9 MHz y 98.9 MHz con distintivos de llamada XHFCY-FM y XHYW-FM a favor de Radio Espectáculo, S.A. y de Impulsora de Radio del Sureste, S.A. (ambas sociedades pertenecientes al GIE de la familia Valanci Buzali) respectivamente. Sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la UCS, a la fecha las cesiones aún no han sido formalizadas por parte de los involucrados. En caso de que las cesiones no se realicen en tiempo y forma, en los términos autorizados por el IFT, se tendrían por no autorizadas.

**Otorgadas en el marco de la Licitación No. IFT-8

...

- 13) En la Localidad, en banda FM, el Instituto no ofertó 2 frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8 se pusieron a disposición 2 (dos) frecuencias, (Lotes 213 y 214). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 7. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-8

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Frecuencia	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
213	Mérida, Yucatán	Radio Informativa, S.A. de C.V.	94.1 MHz	\$7,406,000	\$7,406,000	1.00
214	Mérida, Kanasín y Caucel, Yucatán	Mediasur, S.A. de C.V.	88.9 MHz	\$8,016,000	\$8,016,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web del IFT. Véase: [Licitación No. IFT-8 \(Radiodifusión AM y FM\) | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT](#)

- 14) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de 4 (cuatro) concesiones de uso público y 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en FM con cobertura en Mérida y Kanasín, Yucatán:

Cuadro 8. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Localidad principal a servir
Público	Universidad Autónoma de Yucatán	XHRUY-FM	103.9 MHz	Mérida, Yucatán
	Secretaría de Cultura	XHYRE-FM	107.9 MHz	
	Instituto Mexicano de la Radio	XHCPEN-FM	92.9 MHz	
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPEN-FM	89.7 MHz	
Social (no comunitaria e indígena)	José Antonio Aguilar Arellano	XHCSEN-FM	98.1 MHz	Mérida, Kanasín y Caucel, Yucatán
	La Visión de Dios, A.C.	XHCOSAG-FM	101.9 MHz	
	Fundación Educativa de Medios, A.C.	XHCOSCM-FM	102.7 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC.

- 15) En la banda AM, solo se identifica 1 (una) frecuencia de uso comercial que opera como combo con cobertura en la Localidad.

Cuadro 9. Concesiones de uso comercial que operan como combo con cobertura en la Localidad

Tipo de Concesión	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Comercial	Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XEVG-AM	650 kHz	XHVG-FM / 94.5 MHz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Mérida y Kanasín, Yucatán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Instituto para la Protección del Medio Natural pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias o indígenas)

1) En el PABF 2022, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2022.²²

4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2022, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 11. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
Instituto para la Protección del Medio Natural	03.10.22	0	0	0	1 CUSFM	1 CUSFM
Impulsa por el Bien Común, A.C.	03.10.22	0	2 CUSAM ^(a) 2 CUSFM ^(b)	2 CUSAM ^(a) 2 CUSFM ^(b)	PABF 2020: (2) 2 CUSFM ^(c) PABF 2022: (3) 3 CUSFM ^(d)	PABF 2020: (2) 2 CUSFM ^(c) PABF 2022: (3) 3 CUSFM ^(d)

Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	03.10.22	0	5 CUCFM ^{e)} 1 CUSFM ^{f)} 1 CUSTDT ^{f)}	5 CUCFM ^{e)} 1 CUSFM ^{f)} 1 CUSTDT ^{f)}	1 CUSFM	1 CUSFM
---	----------	---	--	--	---------	---------

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y la disponible para este IFT.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM y CUSCAM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUSCTDT: Concesiones de espectro de uso social comunitario en televisión digital terrestre.

a) Otorgadas a María de Jesús López Rodríguez

b) Otorgadas a Impulsa por el Bien Común, A.C.

c) Presentadas por Impulsa por el Bien Común, A.C.

d) Presentadas por Impulsa por el Bien Común, A.C. y Guillermo Corvera Caraza.

e) Otorgadas a Pantalla Líquida, S.A. de C.V.

f) Otorgadas a Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

5) En caso de que el Pleno decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2022 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible **1 (una) de las 3 (tres) solicitudes identificadas en el cuadro anterior**. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **Instituto Para la Protección del Medio Natural**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, frente al GIE de Impulsa por el Bien Común, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas quien tiene 2 CUSAM y 2 CUSFM otorgadas (y 5 solicitudes de CUSFM), y con el GIE de Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas que cuenta con 5 CUCFM, 1 CUSFM y 1 CUSTDT, otorgadas (y 1 solicitud de CUSFM), evaluados bajo la misma dimensión.

En este caso, **Instituto Para la Protección del Medio Natural sería elegible para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM, en términos del PABF 2022, en Mérida y Kanasín, Yucatán.**

6) Sin embargo, se sugiere no asignar más frecuencias como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las que ya están asignadas con cobertura en la Localidad, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.

C) Elementos por los cuales se recomienda no asignar más frecuencias como concesión de uso social (no comunitarios e indígenas), adicionales a las que ya están asignadas con cobertura en la Localidad

- Actualmente se encuentran asignadas 3 (tres) frecuencias como **concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** con cobertura en la Localidad que representan **9.64% (nueve punto sesenta y cuatro)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Además, está contemplada 1 (una) frecuencia en el PABF 2022 para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) que, de asignarse, se alcanzaría un porcentaje de **12.86%** (doce punto ochenta y seis por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje **excede los porcentajes propuestos para concesiones de ese uso.**

La asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de uso social (no comunitarias e indígenas) en la Localidad contemplada en el PABF 2022, **reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.**

- Actualmente se encuentran asignadas 20 (veinte) frecuencias como concesiones de espectro de uso comercial con cobertura en la Localidad y el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanza el **64.29% (sesenta y cuatro punto veintinueve por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje es **cercano** a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).

En caso de que la frecuencia contemplada en el PABF 2022 para uso social (no comunitario e indígena) se considere para uso comercial, el porcentaje de frecuencias para este uso, respecto de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad alcanzaría el **67.50% (sesenta y siete punto cincuenta por ciento)**. Ese porcentaje se ubicaría **dentro de los porcentajes propuestos para concesiones de uso comercial.**

- No se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso indígena en la Localidad.
- En la Localidad, se requeriría reservar 3 (tres) frecuencias para uso social comunitario o indígena, dejando sin frecuencias disponibles para usos distintos, incluyendo público o comercial.

...

- El espectro radioeléctrico es un recurso limitado que se utiliza para prestar servicios de radiodifusión, que son públicos y de interés general, por lo cual es imprescindible garantizar, entre otros objetivos, que esos servicios **sean prestados en condiciones de competencia.**²⁷
- En el sector de radiodifusión, el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se sujeta a un procedimiento de licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración contrarios al interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Además, como lo ha implementado el IFT en la Licitación No. IFT-4 y en la actual Licitación No. IFT-8, estos procedimientos buscan, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado y prevén entre sus requisitos mínimos, criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público.

En estos procesos la adjudicación de espectro radioeléctrico se implementa, por parte del IFT, mediante procesos de licitación, en los que se incluyen medidas promotoras y protectoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que, entre otras, incluyen:

- a) Un formato de licitación que promueve la máxima concurrencia, incluyendo un mecanismo para determinar al ganador;
- b) Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y promover la entrada de nuevos competidores a los mercados;

- c) *Promover que los requisitos de participación permitan al convocante del proceso asegurar la consecución de sus objetivos, así como la seriedad y capacidad de los concursantes, sin imponer restricciones injustificadas para ello, y*
 - d) *Establecer valores mínimos de referencia que promuevan la concurrencia en el proceso de adjudicación.*
- *En contraste a los procesos de licitación de frecuencias como concesiones de uso comercial (mecanismos implementados por el Instituto en la Licitación No. IFT-4 y en la Licitación No. IFT-8), que implican requisitos y costos significativos, así como una valoración exhaustiva en términos de competencia, los artículos 83 y 85 de la LFTR establecen que las concesiones para uso social (no comunitarias o indígenas) requieren una evaluación genérica y requisitos relativamente fáciles de cumplir:²⁸ (i) Nombre y domicilio del solicitante; (ii) Los servicios que desea prestar; (iii) Justificación del uso público o social de la concesión; (iv) Las especificaciones técnicas del proyecto; (v) Los programas y compromisos de cobertura y calidad; (vi) El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y (vii) La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Asimismo, se observa que la puesta a disposición de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en PABF se está implementando de manera continua y acelerada, lo cual está reduciendo significativamente la disponibilidad de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial, lo que tiene como efecto crear barreras a la entrada para competir en la prestación del SRSC en FM en aquellas localidades en las que tienen cobertura. Al respecto, si se consideran los años de 2016 a 2023, en la banda FM se han incluido en los PABF 366 frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) frente a 319 de uso comercial, que representan aproximadamente el 42% (cuarenta y dos por ciento) y el 36% (treinta y seis por ciento) respectivamente, del total de frecuencias puestas a disposición en ese periodo. Es decir, se ha dado mayor prioridad al otorgamiento de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) sobre el resto de los usos, incluyendo el comercial.

Es decir, el mecanismo de licitaciones, para asignar concesiones de uso comercial, se ha estado rezagando, frente a la asignación directa de concesiones de uso social en los PABF, las cuales se solicitan año con año, y sin restricción.

Estos hechos, en el mediano y largo plazo, incrementarán las barreras a la entrada en la provisión de servicios comerciales de radiodifusión sonora, pues traerán consigo que: i) se oferten menos frecuencias para uso comercial, a través de procesos de licitación; ii) se mantenga la alta demanda que se identificó elevada después del proceso de la Licitación No. IFT-4; iii) ese desbalance entre oferta y demanda provoque posturas altas en procesos de licitación, tal y como se observó en la Licitación No. IFT-4; y iv) se encarezca el espectro, lo que aumentará los valores mínimos de referencia en nuevos procesos de licitación (véase Anexo I donde se presentan comparaciones entre la Licitación No. IFT-4 y la Licitación No. IFT-8). Ese ciclo se repetirá y cada vez se pondrán menos frecuencias para licitar a precios altos. Como consecuencia, hacia adelante se tendrían procesos de licitación en los que, como consecuencia, habrá menos interesados en participar por los precios más elevados, por una parte, y/o, por la otra, situaciones en las que pudiera existir coordinación entre agentes establecidos (potenciales interesados) para no participar en los procesos de licitación y evitar una demanda excesiva que vuelva a presionar los precios hacia arriba, al mismo tiempo que

también prevengan el aumento de la oferta de servicios de radiodifusión que les aumenten la presión competitiva.

...

- **Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso público y comercial y, en cada localidad, entregar al menos 2 (dos) frecuencias para uso público y licitar hacia adelante al menos 1 (una) frecuencia de uso comercial. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apegarse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias por uso: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.²⁹**

En particular, se tiene que en Mérida y Kanasín, Yucatán, ya se han otorgado 3 (tres) concesiones para uso social (no comunitario e indígena) y, además se tiene contemplada otra frecuencia para ese mismo uso en el PABF 2022 (es decir, un total de 4 -cuatro- frecuencias para ese uso), con lo cual se alcanzaría un porcentaje 12.86% (doce punto ochenta y seis por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM.

Además, sólo 2 (dos) frecuencias de uso comercial se otorgaron en la Licitación No. IFT-8 y, en caso de que se consideren más frecuencias para su incorporación en PABF futuros para ese uso, éstas podrían tardar en asignarse hasta 7 (siete) años (que es el tiempo que tardó en implementarse la Licitación No. IFT-8 después de la implementación de la Licitación No. IFT-4). En contraste, de las 4 (cuatro) frecuencias de uso social ya se asignaron 3 (tres) y 1 (una) están en proceso de análisis.

Así, en la Localidad, se considera importante no asignar la frecuencia puesta a disposición como concesión de uso social (no comunitario e indígena) en el PABF 2022, e incorporarla en PABF futuros como concesión de uso comercial.

8. Conclusión

En Mérida y Kanasín, Yucatán:

- 1) **Se recomienda no asignar la frecuencia puesta a disposición como concesión de uso social (no comunitario e indígena) en el PABF 2022, e incorporarla en PABF futuros como concesión de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

...”

⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Al respecto, de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0515/2023, la UER identifica 2 (dos) frecuencias reservadas para concesiones de uso social comunitario, las cuales se identifican con el distintivo XHSCGT-FM/107.1 MHz y XHSCJQ-FM/106.7 MHz, y 1 (una) frecuencia para concesión de uso social indígena, que se identifica con el distintivo XHSIBP-FM/107.5 MHz.

⁹ Fuente: PABF 2015 a 2023 y Licitación No. IFT-8, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas> y <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/licitacion-ift-8-radiodifusion-am-y-fm>

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2023. disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. 1 (una) conforme al PABF 2019 con localidad principal a servir Mérida, Yucatán y 1 (una) de conformidad al PABF 2022 con localidad principal a servir Mérida y Kanasín y Cautel, Yucatán.

¹¹ Fuente: DGCR. 2 (dos) conforme al PABF 2022, presentadas por Impulsa por el Bien Común, A.C. y Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. Adicionalmente, Federación de Radio Internacional, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., y la C. [REDACTED], presentaron una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la Localidad en términos del PABF 2022, las cuales conforme a la información proporcionada por la UCS fueron desechadas

mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1022/2022, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1251/2022, y IFT/223/UCS/DG-CRAD/968/2022, respectivamente.

¹² Fuente: DGCR.

¹³ Fuente: DGCR. 1 (una) conforme al PABF 2022, presentada por el Colegio de Peritos en Telecomunicaciones y Radiodifusión, A.C.

²² Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso Plazos Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas) Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2022 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3. Público Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64. Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71. Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas. Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7

Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

²⁷ Artículo 6 de la CPEUM, tercer párrafo y sección B, fracciones II y III.

²⁸ En correlación con los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017, 13 de febrero de 2019 y 23 de abril de 2021.

..."

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM en la localidad, sugiere no asignar las 3 (tres) frecuencias contempladas en los PABF 2022 para uso social en la localidad de **Mérida y Kanasín, Yucatán**, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 12.86% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en esa localidad, excediendo sustancialmente el porcentaje propuesto para uso social, lo que reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial que únicamente alcanzan un 64.29% de todas las frecuencias asignadas, el primer porcentaje inferior al sugerido y el segundo en el límite inferior para estos usos que es de 10-15% y 65%-70%, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad.

Por lo anterior propone incorporar la frecuencia para uso social disponibles al uso comercial, toda vez que para alcanzar el porcentaje de distribución de 10-15% para el uso público sería necesario destinar para alcanzar 65% - 70% para el uso comercial, sería necesario destinar adicionalmente 1 frecuencia (una).

Al respecto cabe mencionar, que si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial, público y uso social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en Mérida y Kanasín, Yucatán, se realizó en función del Programa Anual 2022 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de

la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales, conforme a lo observado de las recientes licitaciones IFT-4 e IFT-8, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

En ese sentido, las 2 (dos) Solicitantes evaluados como y en su carácter de Grupo de Interés económico (“GIE”) y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Mérida y Kanasín, Yucatán, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país.

Se indica que en relación con **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Mérida y Kanasín, Yucatán, para uso social.

Cabe mencionar que la solicitante hasta el año 2019, fue concesionaria, en razón de que mediante Acuerdo **P/IFT/100816/414** del 10 de agosto de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición del Permiso que le fue otorgado anteriormente por ahora la SICT al régimen de concesión, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para lo cual resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada **102.3**, a través de la frecuencia con distintivo de llamada **XHIPM-FM**, en la localidad de Mérida, Yucatán, con una vigencia de **15 años contados a partir del 31 de agosto de 2004 al 31 de agosto de 2019**, así como una Concesión Única que le confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, se precisa que si bien se presentó ante el Instituto el 17 de agosto de 2016, por conducto del presidente y representante Legal, la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión, esta fue resuelta mediante la resolución **P/IFT/240321/127** en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de marzo de 2021 otorgándola, notificada el día 25 de agosto de 2021, sin embargo una vez pasado el plazo indicado en el Resolutivo Tercero de la Resolución para que se aceptaran las nuevas condiciones establecidas en el Título de Concesión prorrogado, al no haberse presentado en tiempo y forma dicha aceptación, se actualizó el supuesto de la resolución de mérito, así como lo establecido en el artículo 114 de la Ley, por lo tanto la Prórroga correspondiente quedó sin efectos.

Por lo que respecta a **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Mérida y Kanasín, Yucatán, para uso social, de acuerdo a su GIE cuenta con **7 (siete)** concesiones de radiodifusión, **2 (dos)** concesiones de radiodifusión de uso social (1 FM y 1 TDT), así como **5 (cinco)** concesiones de radiodifusión de uso comercial de FM.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución, es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis de la prelación, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Praelación señalados en el Considerando Tercero.

- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar, que a efecto de realizar una valoración objetiva e igualitaria, esta fracción será evaluada a través de los estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, ingresadas al amparo del Programa Anual 2022 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** y **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, presentaron sus solicitudes en las siguientes fechas y horas:

No.	Solicitantes	Fecha de ingreso	Folio de ingreso	Hora de ingreso
1	Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.	03-oct-2022	Yucatán-01	09:00 horas
2	Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	03-oct-2022	036717	09:02 horas

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo con la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes, la solicitud de **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de prelación en relación con la Solicitud presentada por **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Praelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, las 2 (dos) Solicitantes evaluadas en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan

elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en **Mérida y Kanasín, Yucatán**.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Praelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a las Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En un **primer orden** a **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, en razón de que como Solicitante y bajo su dimensión de GIE, no es titular de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.

Como se mencionó en líneas anteriores, no obstante que fue titular de una concesión para uso social para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada 102.3, a través de la frecuencia con distintivo de llamada XHIPM-FM, en la localidad de Mérida, Yucatán, está ya no se encuentra vigente desde el año 2019, dado que la Prórroga correspondiente quedó sin efectos.

- II. En un **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** a **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, en virtud de que tiene asignadas **2 (dos)** concesiones de uso social (1 FM y 1 TDT) para la localidad de Cozumel, Quintana Roo, y que bajo sus dimensiones de GIE son titulares de **5 (cinco)** concesiones de radiodifusión de uso comercial (5 FM), a través de Pantalla Líquida, S.A. de C.V. para diversas localidades.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la

radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas⁵, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron las 2 (dos) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

⁵ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

Por lo anterior se identifica que **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, se encuentra en primer orden de prelación de acuerdo con los criterios mencionados cuenta con mejor derecho respecto a Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C. e Impulsa por el Bien Común, A.C., de acuerdo con el análisis de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, publicada en el numeral 28 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2022.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “A” y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** y **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho

de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido las Solicitantes, conforme a la información presentada en la justificación de sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en la justificación de los proyectos, integrando los citados derechos humanos de la siguiente manera:

En ese sentido la Solicitante **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, tiene como parte de sus objetivos, promover los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la cultura local a través de la radio para contribuir en la construcción de una sociedad más justa y equitativa que impulse el bienestar humano, la protección de la biodiversidad y la difusión de las culturas bajo un concepto de diálogo de saberes, plurilingüe e intercultural.

Por lo que se refiere al **derecho a la información**, **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** señala que la radio podrá ser una herramienta poderosa para promover el desarrollo comunitario al difundir información, cubriendo noticias y eventos locales; que puedan ayudar a mantener a la comunidad informada sobre lo que sucede en su área, así como resaltar desarrollos positivos y oportunidades de participación. **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, señala que propondrá y consolidará una programación de orientación cultural, informativa y de entretenimiento, atractiva para los habitantes de la región.

En referencia al **derecho a la libertad de expresión**, la Solicitante **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, indica que es una radio cultural, que funciona como un proyecto participativo, voluntario y colectivo de la sociedad civil. Las personas o grupos interesados en hacer un programa de radio elaborarán un proyecto radiofónico de una cuartilla y si es aceptada su propuesta, son capacitados por algún miembro de Radioecológica, cada programa de radio es independiente y organizado de forma colectiva entre sus miembros, cada equipo se encarga de dirigir, producir, elaborar guiones y contenidos, cuyo objetivo principal es "pasar el micrófono

responsablemente a la sociedad civil" con la finalidad de contribuir a promover el bienestar humano, el cuidado del ambiente y la cultura local.

Finalmente, cabe mencionar que, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** Busca promover programas de difusión de ciencia y tecnología a diversos públicos, acercando a los especialistas y académicos de la región para que eduquen sobre los temas más relevantes a nivel socio ambiental difundiendo eventos, conferencias y actividades de ciencia y tecnología.

En ese sentido los propósitos de **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** y **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3 de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** y **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, presentan en general una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, las Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3 y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, y **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, son viables respecto de la

capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de las 2 (dos) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Mérida y Kanasín, Yucatán, en términos de la fracción II del artículo 15 los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Mérida y Kanasín, Yucatán, respecto del cual si bien se advirtió que **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C. y Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión.⁶

Ahora bien, considerando los Criterios de Praelación, en la siguiente tabla se identifican los interesados en orden de prelación, en función de la situación del GIE al que pertenecen considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE y las personas vinculadas o relacionadas con éste⁷:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas al GIE del solicitante	Concesiones solicitadas por GIE del solicitante y por el solicitante en tramite	Fecha de solicitud	Hora de Presentación y Folio
1º	Instituto para la Protección del Medio Natural	0	0	1 CUSFM	03-oct-2022	09:00 horas Yucatán-01
3º	Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.	0	5 CUCFM ⁶⁾ 1 CUSFM ⁷⁾ 1 CUSTDT ⁷⁾	1 CUSFM	03-oct-2022	09:02 horas 036717

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y la disponible para este IFT.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM y CUSCAM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

⁶ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

⁷ Las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2022.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.
CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.
CUSCTDT: Concesiones de espectro de uso social comunitario en televisión digital terrestre.
e) Otorgadas a Pantalla Líquida, S.A. de C.V.
f) Otorgadas a Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.

Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C., al obtener la CUSFM en Mérida y Kanasín, Yucatán, sería titular de 1 (una) concesión social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión.

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, por lo que independientemente del presente otorgamiento, no se prevé un incremento del GIE derivado de otorgamiento de concesión para uso social, en relación con el GIE de **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.**, el cual podría incrementar en un mínimo de 8 (ocho) concesiones adicionales, 5 (cinco) para uso comercial y 3 (tres) para uso social.

En este orden de ideas, resultan determinantes para el caso que nos ocupa, los criterios señalados en las fracciones I y II del artículo 15 de los Lineamientos, pues de lo anterior se observa que **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, se encuentra en mejor orden de prelación toda vez que no es titular de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, no cuenta con concesiones comerciales asignadas en el país, además de haber ingresado su solicitud de concesión el 3 de octubre de 2022 a las 9:00 horas, es decir en hora previa a la formulada por **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.** que, evaluado como GIE, es titular de 7 (siete) concesiones asignadas en el país, 2 (dos) sociales y 5 (cinco) comerciales asignadas en el país.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2022 para la localidad de **Mérida y Kanasín Yucatán**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** tiene preferencia sobre **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

No obstante, que como se ha mencionado la concesión de la que fue titular **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso social en la banda de Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia 102.3, con distintivo de llamada XHIPM-FM, en la localidad de Mérida, Yucatán, ya no se encuentra vigente, sin embargo el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Instituto Protección del Medio Natural, A.C.**, mediante resolución **P/IFT/100816/414** del 10 de agosto de 2016, una **concesión única** para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, con una vigencia de 30 (años) que inició 31 de agosto de 2004 al 31 de agosto de 2034, por lo que en este acto administrativo no se otorga un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así

como 3, 8, 15 y 21 Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **92.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSIZ-FM**, en **Mérida y Kanasín, Yucatán**, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en **Mérida y Kanasín, Yucatán**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se desecha la solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en **Mérida y Kanasín, Yucatán** a Impulsa por el Bien Común, A.C., con fundamento en el artículo 21 de los Lineamientos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**, **Patronato Pro-Televisión de Cozumel, A.C.** e **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Instituto para la Protección del Medio Natural, A.C.**

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210224/70, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/02/23 2:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87899
HASH:
7F53287D99A61C35AFF7EFE31220F1E1889B7BB7B270AD
975FDE895305344E8E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/02/26 9:54 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87899
HASH:
7F53287D99A61C35AFF7EFE31220F1E1889B7BB7B270AD
975FDE895305344E8E

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/02/26 10:15 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87899
HASH:
7F53287D99A61C35AFF7EFE31220F1E1889B7BB7B270AD
975FDE895305344E8E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/02/26 11:50 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 87899
HASH:
7F53287D99A61C35AFF7EFE31220F1E1889B7BB7B270AD
975FDE895305344E8E

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/210224/70_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de mayo de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	06 de junio de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 37 y 45. Patrimonio de persona moral: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 35 y 36. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 35 y 36.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.